Justicia

Al responder cite este número
MJD-OFI26-0014878-DJF-20200

Bogotá D.C., Colombia, 31 de marzo de 2026

Señora
SANDRA MILENA MELO ROMÁN
Jueza
Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná Nariño
Carrera 5 B No. 10-27 Piso 2
j02prmpalsandona@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sandoná, Nariño

Contraseña:vMVqfjgCSL

Referencia: Contestación acción de tutela 2026-00130 Oficio MJD-EXT26-0021904
Accionante: Jhon Oswaldo Lopez Gomez
Apoderada: Xiomy Esmeralda Pantoja Alvear
Accionados: Comisaría de Familia de Sandoná
Vinculados: Ministerio de justicia y del Derecho

Respetada Señora Jueza,

Sara Carolina Romero López, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.555.125, en mi condición de Directora de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la Resolución número 2379 del 20 de octubre de 2025 y el acta de posesión 0126 del 20 de octubre de 2025, dentro de la oportunidad legal, me permito presentar contestación a la tutela de la referencia, radicada en este Ministerio con el número MJD-EXT26-0021904 del 27 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

El presente trámite constitucional corresponde a la solicitud de amparo presentada por parte de la señora Xiomy Esmeralda Pantoja Alvear en representación del señor Jhon Oswaldo Lopez Gomez.

La acción judicial se fundamenta en que, a consideración de la accionante, existe una presunta vulneración de los Derechos Fundamentales al debido proceso, derecho de petición, acceso a la información pública y a los documentos, contradicción e interés superior del niño y corresponsabilidad parental, en cuyo líbelo genitor manifiesta que los accionados habrían realizado actuaciones vulnerando derechos fundamentales y omitiendo dar respuestas frente a hechos expuestos en sus peticiones.

Del análisis del escrito de tutela se extraen las siguientes pretensiones:

> *"(…)* ***Primera****. Amparar los derechos fundamentales de petición, debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la información pública e interés superior del niño del señor Jhon Oswaldo López Gómez y del menor involucrado.*
>
> ***Segunda****. Ordenar a la Comisaría de Familia de Sandoná – Nariño que, dentro del término perentorio que fije el despacho, entregue al accionante o a su apoderada copia íntegra, completa, legible y foliada del expediente administrativo, con todos sus anexos y soportes.*
>
> ***Tercera****. Ordenar a la accionada que dé respuesta de fondo, clara, congruente y definitiva al memorial presentado el 1 de diciembre de 2025.*
>
> ***Cuarta****. Ordenar a la Comisaría de Familia de Sandoná que remita directamente al despacho judicial, para efectos de control constitucional, copia del expediente administrativo completo relacionado con el accionante y el menor, o certifique de manera motivada si existe alguna pieza no incorporada o faltante.*
>
> ***Quinta****. Prevenir a la entidad accionada para que en lo sucesivo se abstenga de negar, obstaculizar o dilatar injustificadamente el acceso del accionante a las actuaciones administrativas que lo afectan directamente.(…)"*

En virtud de lo anterior, el presente escrito se clasificará en cuatro fases:

Contenido de la contestación:

- **Fase 1:** Contextualización de la tutela.
- **Fase 2:** Argumentos jurídicos de la intervención del Ministerio de Justicia y del Derecho.

- •**Fase 3:** Excepción del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- **Fase 4:** Peticiones de los vinculados al presente tramite constitucional.

Fase 1: Contextualización de la tutela.

Situación fáctica relevante:

De acuerdo con el escrito de tutela presentado por la señora Xiomy Esmeralda Pantoja Alvear, el núcleo de su inconformidad y la razón del amparo constitucional se fundamentan en los siguientes puntos cronológicos y procesales:

• El señor Lopez Gomez manifiesta que el 8 de octubre de 2025, la Comisaría de Familia de Sandoná emitió un acta. Explica que, a través de su apoderada, presentó un memorial el 1 de diciembre de 2025, solicitando la corrección de dicha acta en aspectos como regulación de visitas, medidas de protección, valoraciones psicosociales y pronunciamiento sobre la situación de su hijo menor.

• Indica que, ante la falta de respuesta, se presentó personalmente a solicitar copia íntegra del expediente, pero la entidad se negó a entregarle la documentación. Afirma que solo cuenta con el acta del 8 de octubre de 2025 y desconoce el contenido completo del proceso, incluyendo solicitudes, informes, valoraciones y decisiones.

• Por ello, considera que se le lesiona su derecho al debido proceso, al no poder ejercer adecuadamente sus derechos de defensa, contradicción y participación, ni adoptar medidas para la protección de su hijo.

Fase 2: Argumentos jurídicos de la intervención del Ministerio de Justicia y del Derecho

Es imperativo aclarar al Despacho que esta cartera ministerial no tenía conocimiento de la situación particular del señor Jhon Oswaldo Lopez Gomez hasta la notificación del presente trámite constitucional.

Con el fin de verificar si existía alguna reclamación previa, se solicitó información al Grupo de Gestión Documental de este Ministerio mediante correo electrónico del 30 de marzo de 2026.

En respuesta, dicha dependencia emitió el memorando número MJD-MEM26-0002246 de la misma fecha (adjunto como prueba documental), en el cual

manifiesta que no existe ninguna solicitud, queja o petición relacionada con el señor Jhon Oswaldo Lopez Gomez en los archivos de la entidad.

Por lo tanto, no reposa antecedente alguno sobre los hechos aducidos por el señor Lopez Gomez de cara a las faltas establecidas en el Artículo 40 de la Ley 2126 de 2021.

Competencias del Ministerio de Justicia y del Derecho

Es preciso contextualizar sobre el alcance de las competencias del Ministerio de Justicia y del Derecho con respecto a las Comisarías de Familia y Alcaldías conferidas en virtud de la Ley 2126 de 2021.

Las Comisarías de Familia son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2126 de 2021. Las Comisarías de Familia son la puerta de acceso a la justicia que debe estar disponible permanentemente para que cualquier individuo pueda acudir en búsqueda de la protección del Estado para evitar que se materialice el riesgo de daño de cualquier violencia en el contexto familiar, o para que se restablezcan sus derechos lesionados e impedir que vuelva a ocurrir. Estas entidades están revestidas de múltiples funciones y herramientas de diversa naturaleza para proteger con inmediatez y de manera efectiva a la población de los municipios del país, víctima del flagelo de violencia en el contexto familiar o por razones de género.

En virtud de los Capítulos VI y VII de la ley 2126 de 2021 el Ministerio de Justicia y del Derecho, tiene el rol de ente rector y de autoridad de inspección, vigilancia y control frente a las Comisarías de Familia y Alcaldías, y tiene a cargo las funciones previstas en los artículos 31 al 41 ibidem, que en ningún caso le facultan para intervenir en relación con el ejercicio de actuaciones jurisdiccionales que desempeña.

Sobre la función jurisdiccional de las comisarías de familia es necesario precisar que el comisario de familia es independiente y autónomo en el ejercicio de su función de administrar justicia, y ningún superior jerárquico, o autoridad administrativa, podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus actuaciones o providencias.

Así mismo, vale precisar que el Ministerio de Justicia y del Derecho no ha intervenido en el proceso adelantado por la comisaria enunciado que expone la parte actora como causantes de la vulneración de sus derechos fundamentales.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 86 de la Constitución Política y las del Decreto 2591 de 1991 según las cuales la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario que tiene toda persona para solicitar, de manera directa o por quien actúe legítimamente a su nombre, la protección de sus derechos fundamentales, la cual debe ser dirigida *"contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental"*–, situación que no se presenta, pues el Ministerio de Justicia y del Derecho no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante.

Fase 3: Excepciones del Ministerio de Justicia y del Derecho:

Falta de Legitimación por pasiva.

En primer lugar, se advierte que el Ministerio de Justicia y del Derecho carece de legitimación en la causa por pasiva, en la medida en que los hechos expuestos por la accionante se refieren a presuntas irregularidades ocurridas dentro del trámite judicial adelantado por la Comisaría de Familia de Sandoná, particularmente sobre la actuación realizada el 8 de octubre de 2025 dentro del procedimiento de regulación de visitas, medidas de protección y valoraciones psicosociales del menor.

De la lectura integral del escrito de tutela se evidencia que el accionante cuestiona la forma en que fue abordado dicho trámite a la luz del debido proceso, señalando supuestas irregularidades procesales relacionadas con la falta de una respuesta de fondo, clara y congruente frente al memorial radicado el 1 de diciembre de 2025.

En este contexto, las pretensiones formuladas buscan se ordene la entrega de todo el material probatorio relacionado con el proceso adelantado por el actor. No obstante, es preciso señalar que esta cartera ministerial no puede tramitar solicitudes de control y vigilancia a expedientes bajo custodia de una Comisaría de Familia, dado que carece de competencia para intervenir en decisiones de naturaleza jurisdiccional, las cuales gozan de autonomía e independencia funcional.

En cuanto a presuntas fallas administrativas, negligencia o violación de derechos fundamentales, corresponde a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial quien Conforme a lo previsto en los artículos 239 y 240 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 61 y 62 de la Ley 2094 de 2021, en concordancia con las ultimas disposiciones del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil tiene la competencia para investigar a los comisarios de familia.

Justicia

Adicionalmente, si bien el Ministerio ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Comisarías de Familia, dichas funciones se encuentran estrictamente delimitadas por la ley 2126 de 2021 (artículo 40) y no implican la posibilidad de intervenir en casos particulares ni de revisar actuaciones procesales adelantadas por dichas autoridades.

Así las cosas, resulta claro que el Ministerio no participó en las actuaciones cuestionadas, no adoptó decisiones dentro del trámite administrativo referido y no tiene competencia para declarar nulidades ni para imponer sanciones disciplinarias frente a los funcionarios involucrados, razón por la cual no puede atribuírsele la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante. En consecuencia, se configura legitimación en la causa por pasiva respecto del Ministerio de Justicia y del Derecho, por cuanto la entidad carece de competencia funcional para adoptar las medidas solicitadas en la acción de tutela, motivo por el cual la misma debe declararse improcedente frente a esta entidad.

Fase 4. Peticiones

PRIMERO: Solicito respetuosamente se sirva **DENEGAR** las pretensiones solicitadas por el accionante Jhon Oswaldo Lopez Gomez en contra de esta cartera ministerial, al haberse desvirtuado la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de Petición, debido proceso, acceso a la información pública y a los documentos, contradicción e interés superior del niño y corresponsabilidad parental.

SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** el presente trámite tutelar en contra del Ministerio de Justicia y del Derecho al configurarse la falta de Legitimación por pasiva.

TERCERO: DESVINCULAR a esta cartera ministerial del presente tramite constitucional tras la inexistencia de vulneración de los derechos invocados por parte del accionante.

CUARTO: En consecuencia, ordenar el ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias.

Anexos

1. Resolución 2379 del 20-10-2025 nombramiento Dra. Sara Carolina Romero López.
2. Acta de posesión No. 0126 del 20-10-2025 - Dra. Sara Carolina Romero

Justicia

López.

3. Comunicaciones MJD-EXT26-0021904.

4. Solicitud a Gestión Documental- SGEA constancia correspondencia.

5. Memorando MJD-MEM26-0002246 de 30 de marzo de 2026 de Gestión Documental.

Notificaciones

El Ministerio de Justicia y del Derecho recibirá notificaciones en la Calle 53 No. 13-27, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

Cordialmente,

Sara Romero

SARA CAROLINA ROMERO LÓPEZ
Directora de Justicia Formal

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Rafael Andres Suarez de la ossa Contratista IVC CF Dirección de Justicia Formal	Sandra Amalia Jaramillo Charry Coordinadora Angie Katerine Vidal Velasco Contratista Dirección de Justicia Formal	Sara Carolina Romero Lopez Directora Dirección de Justicia Formal